

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓	✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	Excusa			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	Excusa			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	-	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	-	✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	-	✓		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	-	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	✓			
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓			
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	-	✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	-	✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN	✓			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	✓			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	Excusa			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	-	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	-	✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	✓			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal – Colombia Justa Libres	-	✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	Excusa			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	-	✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	-	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	-	✓		
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	-	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	-	✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO # 08
FECHA Martes Sept 06/22

HORA DE INICIACION 10:15 am
HORA DE TERMINACION 12:35 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y
ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT. 890.399.045-3

0100-18-528
Buenaventura, septiembre 01 de 2022

Doctor
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la cámara por la circunscripción especial de paz
Consejo Comunitario río Naya
Ciudad

Cordial y atento saludo,

Teniendo en cuenta los últimos y lamentables acontecimientos de violencia que aquejan nuestro territorio, y luego de una provechosa conversa con el ministro del interior Alfonso Prada, se concluyó que es necesario instalar un Puesto de Mando Unificado, en nuestra ciudad, la misma quedo agendada para el día martes 6 de septiembre del corriente, para nosotros es muy importante su presencia como representante de la circunscripción territorial de paz contar con su voz y presencia en este espacio, la hora y lugar donde se vaya a realizar el PMU quedan pendiente por confirmar.

Agradecemos su atención y esperamos contar con su valiosa presencia.

Me suscribo de usted deseándole éxito en sus labores diarias

Atentamente


VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHÍTA
Alcalde Distrital

Proyecto: María Fernanda O.
Reviso y aprobó: Gerardo González
Copia: Archivo

148156
Bogotá, 8 de agosto de 2022

Doctor
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante
Cámara de Representantes
Bogotá

Estimado Doctor Orlando,

Me complace extender una cordial invitación al Congreso Confecámaras **Empresas por una Colombia Próspera y Sostenible**, que se realizará en el Hotel Hilton de Cartagena los días 8 y 9 de septiembre del presente año.

Para Confecámaras y las Cámaras de Comercio de Colombia será un honor contar con su presencia en nuestro evento más importante del año, el cual tiene una agenda de impacto enfocada en generar análisis y conversación en temas como: confianza empresarial, estabilidad fiscal y social, derechos y garantías para el desarrollo económico, liderazgo e innovación empresarial y propuestas en materia de competitividad y desarrollo económico.

Nos acompañarán destacadas personalidades como **Alejandro Werner**, Exdirector del departamento del Hemisferio Occidental del Fondo Monetario Internacional, **Luis María Huete**, Profesor de IESE Business School, empresario y escritor español especialista en gestión internacional, administración y dirección de empresas, **Cristina Pardo**, Presidente de la Corte Constitucional, **Aroldo Quiroz**, Presidente Corte Suprema de Justicia, **Mauricio Santamaria**, Presidente de ANIF, **Sergio Clavijo**, columnista y profesor de la Universidad de los Andes, **Ana Fernanda Maiguashca**, Presidente de Consejo Privado de Competitividad, **Andrés Mompotes**, Director de El Tiempo, **Juan Gossain**, periodista y escritor, entre otros importantes invitados.

Puede realizar su inscripción como invitado especial (sin costo) y consultar la agenda completa ingresando a www.congresoconfecamaras.org Para conocer más detalles del evento, Lina Bueno, asesora de Asuntos Legislativos de Confecámaras, estará atenta en el correo lbueno@confecamaras.org.co y el celular 3174237830.

Con sentimientos de gratitud y consideración,



Julián Domínguez Rivera
Presidente

Bogotá, 1 de septiembre de 2022.

Dr.
Juan Carlos Wills Ospina
Presidente,
Comisión Primera Constitucional Permanente
Ciudad.
E. S. D.

Ref. AUTORIZACIÓN PARA NO ASISTIR A LAS PLENARIAS DEL DIA 6 DE SEPTIEMBRE Y 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Honorable presidente,

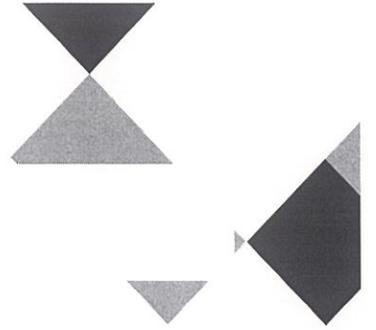
De conformidad con el artículo 90 de la ley 5 de 1992, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito presentar respetuosamente se me excuse de asistir a las plenarios mencionadas en la referencia, toda vez que he sido llamado por la comisión de paz para asistir a una sesión de consejo de seguridad precedida por el Sr presidente de la Republica Dr. Gustavo Petro Urrego y el alcalde de Buenaventura Dr. Víctor Hugo Vidal, para crear el Puesto de Mando Unificado, debido a la situación de orden público que se presenta en Buenaventura, así mismo manifiesto que he sido invitado al congreso de Confecámaras, el cual se realizará el día 8 de septiembre de 2022 en la ciudad de Cartagena.

Agradezco la atención prestada a la presente.



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
CITREP N° 9 - Valle del cauca - Buenaventura





UTL-026-2022

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Reciba un cordial saludo, Apreciado Presidente:

De manera atenta, me permito presentar excusa por inasistencia a la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente, programada para los días martes 6 de septiembre y miércoles 7 de septiembre de 2022, de acuerdo con el permiso justificado autorizado debidamente por la Mesa Directiva de esta Corporación de acuerdo con la Resolución adjunta.

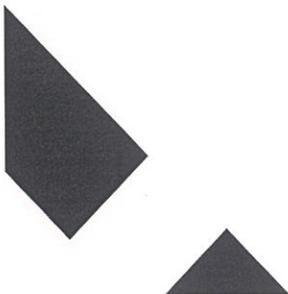
Agradezco la acostumbrada gestión y atención a la presente.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Proyecto:
Reviso:
Aprobó:

LLA
RAVS
RAVS





RESOLUCION N° 2214 DE 2022
(30 AGO 2022)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UNA HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que la Representante a la Cámara, doctora MARELEN CASTILLO TORRES, mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenaria, Comisión Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que llegare a convocarse entre los días lunes cinco (05) y miércoles siete (07) de septiembre del presente año, en razón a que atenderá invitación a la II Convención Iberoamericana de Rectores y Líderes Académicos de Educación Superior a Distancia y Virtual que tendrá lugar en la ciudad de Cartagena.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza a la Representante a la Cámara, doctora MARELEN CASTILLO TORRES, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual que llegare a convocarse entre los días lunes cinco (05) y miércoles siete (07) de septiembre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

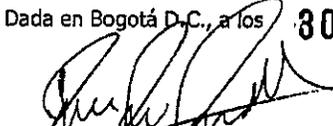
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Honorable Representante a la Cámara, doctora **MARELEN CASTILLO TORRES**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual que llegare a convocarse entre los días lunes cinco (05) y miércoles siete (07) de septiembre de 2022., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia de la referida congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 AGO 2022**


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta


JAI ME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General


CLAUDIA OYUELA MUÑOZ
Secretaría General

Excusa inasistencia sesión 6 de septiembre de 2022

3 mensajes

Jorge Alejandro Ocampo Giraldo HR <jorge.ocampo@camara.gov.co>
Para: Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

6 de septiembre de 2022, 16:40

Reciban un cordial saludo, remito excusa de mi inasistencia a la sesión de la Comisión Primera de la Honorable Cámara del día 6 de septiembre. Atento a cualquier novedad.

Atentamente,

Jorge Alejandro Ocampo
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Excusa Comisión I Alejandro Ocampo.pdf**
112K

Jorge Alejandro Ocampo Giraldo HR <jorge.ocampo@camara.gov.co>
Para: Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

6 de septiembre de 2022, 16:41

Dando alcance al correo precedente remito el archivo correspondiente a la excusa de la sesión del día 6 de septiembre.

Cordialmente,
[Texto citado oculto]

 **06_09_2022_Excusa Comisión I Alejandro Ocampo.pdf**
100K

Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>
Para: Paola Santos <paola.santos@camara.gov.co>, Dora Cortes <dora.cortes@camara.gov.co>

6 de septiembre de 2022, 16:49

Bogotá, 6 de septiembre de 2022

Dr.

JUAN CARLOS WILLS

PRESIDENTE COMISIÓN I PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Dr.

HARÁCLITO LANDINEZ

VICEPRESIDENTE COMISIÓN I PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: Excusa sesión Comisión Primera de la Cámara de Representantes 6 de septiembre de 2022

Respetados doctores, reciban un cordial saludo.

En el marco de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, presento excusa por mi inasistencia a la sesión de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes del día 6 de septiembre de 2022 debido al desplazamiento al municipio de Buenaventura como miembro de la Comisión Accidental de Paz y como Representante del Valle del Cauca, para acompañar la instalación del PMU en la ciudad ante la grave situación de orden público que se ha venido presentando en los últimos días.

Me encuentro pendiente de allegar a su despacho a la mayor brevedad soporte emitido por la Comisión. Agradezco su atención y colaboración para autorizar mi inasistencia y excusa.

Atentamente,



JORGE ALEJANDRO OCAMPO

JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO

Representante a la Cámara – Valle del Cauca

Bogotá D.C., 06 de Septiembre de 2022.

Señores
MESA DIRECTIVA
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Ref. Solicitud de Autorización Expresa excusa de inasistencia a la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

Reciban Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 3 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), procedo a solicitar AUTORIZACIÓN EXPRESA de esta Mesa Directiva para excusarme en la asistencia y participación de la sesión plenaria de esta Corporación citada para el martes seis (06) de septiembre de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta la invitación de acompañamiento al Distrito Portuario de Buenaventura que he recibido por parte de la Universidad del Pacifico y el Movimiento Social Paro Cívico de Buenaventura; con el objetivo de que acompañe la Audiencia Pública de la Comisión Accidental de Paz del Senado de la República y asista a la instalación por parte del Gobierno Nacional del Puesto de Mando Unificado –PMU- en esta zona del país.

La autorización para asistir se sustenta en que soy el único Representante del Partido Alianza Verde por el Valle del Cauca, vocero de este partido político en la Cámara de Representantes e integrante de la Comisión Legal de Derechos Humanos y Audiencias y de la Comisión Accidental de Paz. Siendo este espacio de gran importancia para hacer seguimiento a la problemática de seguridad que se presenta en el Distrito Portuario y ser veedor en los compromisos que se adquieran y las acciones que se deban desarrollar desde el Congreso de la República.

Quedo atento a su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,


DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Vocero – Partido Alianza Verde

Recibí
Paola
Com I
06-Sep-2022
9:31 am



MOVIMIENTO SOCIAL PARO CÍVICO DE BUENAVENTURA "PARA VIVIR CON DIGNIDAD Y EN PAZ EN EL TERRITORIO" COMITE EJECUTIVO

Buenaventura, 5 de septiembre de 2022

Doctor
DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara de Representante
Partido Alianza Verde
Bogotá.

Referencia: Citación PMU en Buenaventura y comisión de seguimiento a los acuerdos de paro cívico.

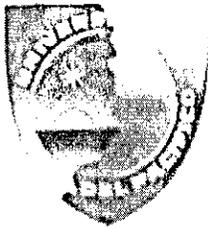
Cordial saludo.

El Comité Ejecutivo del Comité Cívico "Para vivir con dignidad y en paz en el territorio" del Distrito Especial de Buenaventura, con ocasión de la grave crisis de inseguridad y violencia que azota nuevamente nuestro territorio y una vez reunidos con el Dr. Prada Ministro del Interior, con quien se definió la realización de un puesto de mando unificado en el distrito de Buenaventura el martes 6 de septiembre de 2022, en atención de controlador político de los acuerdos del pueblo de Buenaventura con el gobierno nacional, nos permitimos invitarlo para que asista junto a nosotros a la sesión ya mencionada.

Agradeciéndole la atención y el apoyo.

Que el señor lo bendiga,


JHON REINA RAMÍREZ, Pbro.
Vocero



REC - 01

Señor
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle

Ref.: Invitación a Audiencia Pública e Instalación del PMU en Buenaventura por parte del Gobierno Nacional.

Estimado Representante,

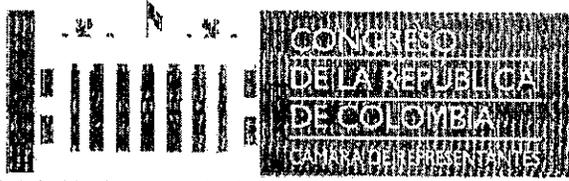
En nombre de la Universidad del Pacífico, queremos extenderle la invitación para que nos acompañe y participe como parte de la delegación que acompañara la Audiencia Pública de la Comisión Accidental de Paz del Senado de la República y la Instalación por parte del Gobierno Nacional del Puesto de Mando Unificado –PMU-, el día seis (06) de septiembre de 2022 en horario comprendido desde las 7:00 AM hasta la 1:00 PM en la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca).

La invitación para acompañar la delegación de nuestra institución educativa, se debe a que somos conocedores de su interés y compromiso con la Educación Pública Superior y con nuestro Distrito Portuario, el cual en las últimas semanas ha vivido escenarios de violencia y durante toda su historia ha experimentado conflictos sociales, pobreza y desigualdad. Siendo su constante voz de gran importancia para visibilizar lo que ocurre en esta zona del país, por lo que consideramos de gran relevancia contar el día de mañana con su presencia y participación activa, para lograr que los compromisos de estos espacios se materialicen y sean objeto desde su trabajo en el Congreso de la República de seguimiento constante.

Agradecemos la atención prestada a la presente y quedamos atentos a la aceptación de esta invitación formal.

Cordialmente,

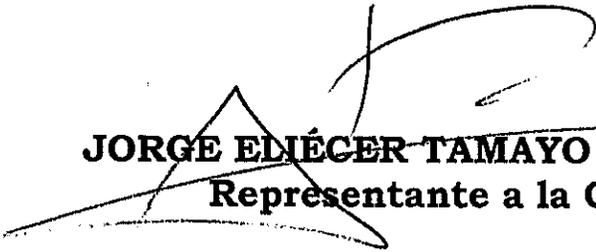

Arlin Valverde Solís
Rector
Universidad del Pacífico



JORGE
Tamayo
Representante

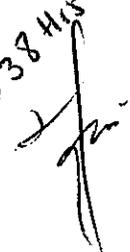
PROPOSICIÓN

Comendidamente solicito a la Comisión Primera Constitucional, el retiro de la ponencia del Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara **“Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crean las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ- en la Cámara de Representantes y el Senado de la República y se dictan otras disposiciones”**; toda vez que en la actualidad cursan otros dos (2) proyectos en el mismo sentido; y así poder acumularlos.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara



Unanimidad

Recibido:
Septiembre 06/2022
10:38 Hrs


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA NÚMERO ___ DE 2022

Proyecto de Ley Orgánica 23 de 2022, "Por el cual se adiciona la ley 5ª de 1992 y se crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la cámara de representantes – comisión de paz- y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1 de del Proyecto de Ley Orgánica 23 de 2022, el cual quedará así

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República con el fin de que se estudie, analice, debata, discuta y se proponga iniciativas que contribuyan a la protección y promoción de los derechos de todos los colombianos a la paz, para el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.

Atentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz Chocó -Antioquia

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
ACTA N°

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
06 SEP 2022
HORA: 10:14
FIRMA: [Signature]

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

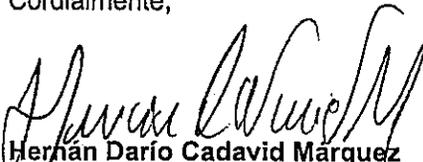


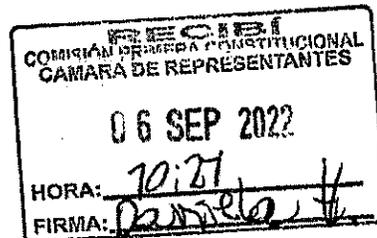
PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, me permito someter a consideración la siguiente proposición modificativa al artículo 1 Proyecto de Ley número 023 de 2022 Cámara "Proyecto de Ley "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones".

<p>Proyecto de Ley 023 de 2022C</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una Comisión en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de orden legal, para que ejerza la vigilancia, seguimiento y verificación a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, debata, discuta y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional y consolidación de los procesos en materia de Paz y que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los Colombianos.</p>	<p>Proposición Modificatoria</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una Comisión en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de orden legal, para que ejerza seguimiento y verificación a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, debata, discuta y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional y consolidación de los procesos en materia de Paz y que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los Colombianos.</p>
--	--

Cordialmente,


Hernán Darío Cadavid Marquez
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara

“Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones”

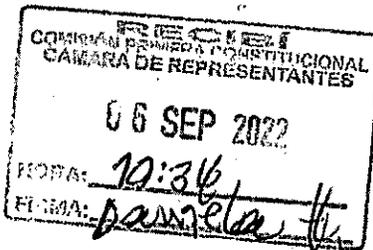
Modifíquese el artículo 1 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una Comisión en la Cámara de Representantes y el Senado de la República de orden legal, para que ejerza la vigilancia, seguimiento y verificación a los procesos de Paz, y a la vez sirva de instancia dónde se estudie, analice, debata, discuta y se proponga ante el Congreso de la República iniciativas que propendan por el fortalecimiento institucional y consolidación de los procesos en materia de Paz y **Posconflicto** que permita superar situaciones inherentes al conflicto y por ende la reconciliación entre los Colombianos.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA NÚMERO ___ DE 2022

Proyecto de Ley Orgánica 23 de 2022, "Por el cual se adiciona la ley 5ª de 1992 y se crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la cámara de representantes – comisión de paz- y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley orgánica 023 de 2022, el cual quedará así:

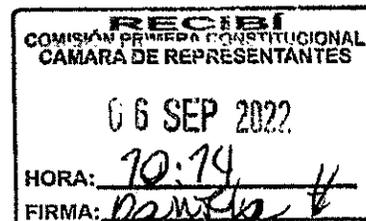
Artículo 2. Creación de la Comisión. Créase la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – **COMISIÓN DE PAZ**, en la Cámara de Representantes y el Senado de la República para lo cual se adiciona el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral/ y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ-.

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz Chocó -Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2022 CÁMARA

"Por el cual se adiciona la ley 5ª de 1992 y se crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la cámara de representantes – comisión de paz- y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 2, el cual quedará así:

Artículo 2. Creación de la Comisión. Créese la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ, en la Cámara de Representantes y el Senado de la República para lo cual se ~~adiciona~~ **modifica** el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cuociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.

1

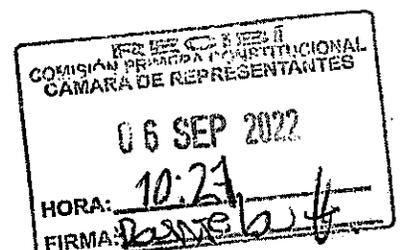
Justificación: La sustitución de la palabra adicionar por modificar se da en el entendido de que el artículo 55 de la Ley 5 de 1992 ya existe, entonces lo que se hace por intermedio del artículo 2 del presente proyecto de ley es modificar el artículo 55 ya existente, no adicionar un nuevo artículo a la Ley 5 de 1992.

La segunda modificación es fundamental toda vez que el texto actual del artículo 55 de la Ley 5 de 1992 incluye a la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana. Así fue modificado el texto de la Ley 5 de 1992 por la Ley 1833 de 2017 por medio de la cual se creó la referida Comisión Afrocolombiana.

La redacción actual del artículo 2 del proyecto de ley excluye toda referencia a la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del artículo 55 de la Ley 5 de 1992 lo que podría dar lugar a problemas hermenéuticos y de aplicación normativa derivando en la derogación tácita de la Comisión Legal Afro. Esto afectaría también la constitucionalidad del proyecto por un asunto de unidad de materia.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2022, CÁMARA

"Por el cual se adiciona la ley 5ª de 1992 y se crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la cámara de representantes - comisión de paz- y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 3, el cual quedará así:

Artículo 3. Composición e integración de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61M 61-I. Composición e integración de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ. La Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ, de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, estarán conformadas por once (11) Senadores y diecinueve (19) Representantes, elegidos por cuociente electoral, conforme al artículo 55 de la Ley 5ª de 1992.

Parágrafo. Cuando el Estado Colombiano suscriba nuevos acuerdos de paz, los cuales conlleven a que se creen curules adicionales o especiales en el Congreso de la República, las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ, tendrán dos (2) miembros adicionales, las cuales serán asignadas de forma directa a las nuevas curules creadas.

Parágrafo primero transitorio. Las primeras Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ, se conformarán dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones del Congreso.

Parágrafo segundo transitorio. Desde el momento de su creación y hasta el final del periodo constitucional 2026-2030 la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ, de la Cámara de Representantes estará integrada por treinta y cinco (35) representantes dentro de los que estarán incluidos los 16 representantes a la Cámara por las circunscripciones transitorias especiales de paz que fueron creadas por el Acto Legislativo 02 de 2021 para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030.

Justificación: Se modifica la numeración del artículo que se pretende adicionar a la Ley 5 de 1992 atendiendo a que el artículo 61I ya existe y establece el objeto de la Comisión Legal para La Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Afrocolombiana. Los artículos 61F, 61G, 61K y 61D también existen y regulan, a su vez, asuntos relacionados con la Comisión Legal Afro. Todos estos artículos fueron incluidos en la Ley 5 de 1992 por intermedio de la Ley 1833 de 2017.

Por ende, se propone que el artículo que busca ser adicionado a la Ley 5 de 1992 se numere como artículo 61M. Mantener la numeración actual podría dar lugar a problemas hermenéuticos y de aplicación normativa derivando en la derogación tácita de la Comisión Legal Afro. Esto afectaría también la constitucionalidad del proyecto por un asunto de unidad de materia.

La inclusión del párrafo segundo transitorio es fundamental para garantizar la participación de los representantes de las curules transitorias especiales de paz y por su intermedio para la satisfacción de los derechos de las víctimas a verse representadas en esta Comisión que con especial alicio abordará asuntos que las afectan. A su vez, permite nutrir las discusiones y procesos de la Comisión de Paz con la participación de los representantes de estas curules especiales y transitorias.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

Partido liberal y cristiano

COMISIÓN LEGAL AFRO
CAMARA DE REPRESENTANTES
06 SEP 2022
HORA: _____
FIRMA: _____

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley, el cual quedaría de la siguiente forma:

Artículo 2. Creación de la Comisión. Créese la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz– COMISIÓN DE PAZ, en la Cámara de Representantes y el Senado de la República para lo cual se adiciona el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cuociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ-.

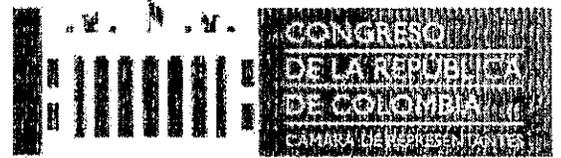

OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara



COMUNES



**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022

PROPOSICIÓN

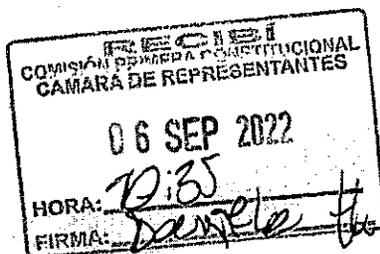
Adiciónese un Parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley Orgánica 023 de 2022 Cámara: "Por el cual se adiciona la Ley 5a de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARAGRAFO NUEVO: En la conformación de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ, se garantizará la participación de todas las Bancadas en las respectivas cámaras.

Atentamente;

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Comunes





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

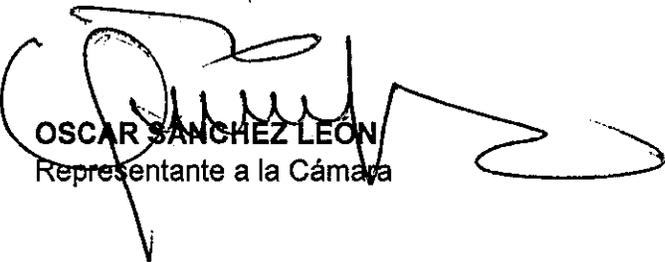
Respetado señor presidente:

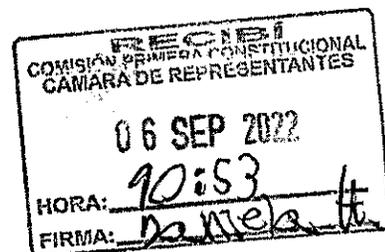
En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 3 del Proyecto de ley, el cual quedaría de la siguiente forma:

Parágrafo primero transitorio. Las primeras Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ, se conformarán dentro **de los tres (3) del mes siguiente** a la promulgación de la presente ley. A partir del año 2026, su conformación se dará en los términos de las demás Comisiones del Congreso.


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara



**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2022 CÁMARA

"Por el cual se adiciona la ley 5ª de 1992 y se crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la cámara de representantes – comisión de paz- y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 4, el cual quedará así:

Artículo 4. De las reuniones y decisiones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61 N 61-J. De las reuniones y decisiones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ, se reunirá como mínimo dos (2) veces al mes, y por convocatoria de su Presidente cuando lo considere necesario. Sus decisiones se adoptarán por las mayorías requeridas en las demás Comisiones Legales del Congreso.

Parágrafo. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ de la Cámara de Representantes y del Senado de la República podrán sesionar de manera conjunta cuando sus presidentes lo estimen conveniente.

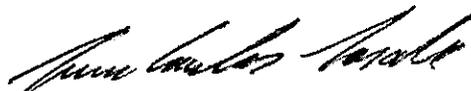
4

Justificación: Se modifica la numeración del artículo que se pretende adicionar a la Ley 5 de 1992 atendiendo a que el artículo 61 J ya existe y establece la composición de la Comisión Legal para La Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana. Los artículos 61I, 61J, 61K, y 61L también existen y regulan, a su vez, asuntos relacionados con la Comisión Legal Afro. Todos estos artículos fueron incluidos en la Ley 5 por intermedio de la Ley 1833 de 2017.

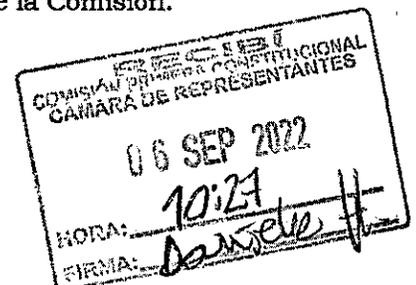
Por ende, se propone que el artículo que busca ser adicionado a la Ley 5 de 1992 se numere como artículo 61N. Mantener la numeración actual podría dar lugar a problemas hermenéuticos y de aplicación normativa derivando en la derogación tácita de la Comisión Legal Afro. Esto afectaría también la constitucionalidad del proyecto por un asunto de unidad de materia.

Se incluye el párrafo para permitir que la Comisión de Cámara y la de Senado sesionen en conjunto, estimando que tal potestad podría facilitar las labores de la Comisión.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2022 CÁMARA

"Por el cual se adiciona la ley 5ª de 1992 y se crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la cámara de representantes – comisión de paz- y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 5, el cual quedará así:

Artículo 5. Funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61 O 61-K. Funciones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ -, tendrán entre otras las siguientes funciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.
2. Hacer vigilancia y seguimiento a la implementación, cumplimiento y desarrollo de los Procesos y Acuerdos de Paz.
3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre la Paz, atendiendo a su naturaleza, la búsqueda y fortalecimiento de la Paz.
4. Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.
5. Participar en los procesos de Paz, previa autorización de las Mesas directivas del Senado de la República, de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional.
6. Realizar debates, foros reuniones, audiencias o conferencias públicas sobre la Paz.
7. Ejercer el control político a las Entidades encargadas y responsables de la implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz.
8. Establecer una interlocución permanente con la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación de los Procesos de Paz y/o con quien haga sus veces.
9. Apoyar a las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes en la planificación y monitoreo del derecho fundamental a la Paz, cuando así lo requieran.
10. Coordinar con las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes los apoyos de la Cooperación internacional para el fortalecimiento de la Paz.
11. Coordinar con la Defensoría del Pueblo, eventos del orden nacional y regional de promulgación del derecho fundamental de la Paz. Para el

logro de este propósito la Defensoría asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.

12. Presentar proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado. Para el logro de este propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.

13. De conformidad con la Ley 1792 de 2014, el Decreto Reglamentario N°1038 de 2015 y normas afines, colaborar con el Ministerio de Educación en la implementación de la Cátedra de la Paz como una asignatura independiente en todas las Instituciones Educativas de Preescolar, Básica y Media. En observancia del principio de autonomía universitaria, hará lo propio para que cada institución de Educación Superior desarrolle la Cátedra de la Paz, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

14. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Educativo de que trata el artículo 72 de la Ley 115 de 1994, para tener en cuenta la Cátedra de la Paz como un factor determinante para su ejecución. Para el logro de los propósitos señalados en los numerales 13 y 14 de este artículo, el Ministerio asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.

15. Sesionar en las Circunscripciones Especiales de Paz y a nivel Departamental o Municipal, a petición de sus integrantes, los Gobernadores y Alcaldes o cuando las circunstancias así lo exijan, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces y demás organismos afines a la Paz. Para este propósito podrá solicitar del Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, el apoyo logístico y técnico necesario para el desplazamiento, seguridad y desarrollo de estas sesiones.

16. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos y consoliden los procesos de Paz y el derecho de las víctimas.

17. Buscar acercamientos con la comunidad, delegaciones e instancias internacionales y otros Parlamentos, el apoyo y fortalecimiento de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ.

18. Trabajar de manera articulada en lo político, técnico, humano, funcional y logístico con la Comisión Paz de la otra Corporación.

19. Visibilizar a través de todos los medios tecnológicos y logísticos las actividades desarrolladas por la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ.

20. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones sociales, civiles y/o a personalidades que propendan en favor de la Paz.

21. Previa autorización de las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, asistir a través de sus Miembros a eventos nacionales e internacionales relacionados con la implementación y desarrollo de Acuerdos de Paz.

22. Elegir al Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - COMISIÓN DE PAZ.

23. Previa petición de cualquier persona natural o jurídica colaborar en el trámite de las observaciones que por escrito hagan llegar los

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

ciudadanos con respecto a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con la Paz y de las Víctimas, de conformidad con los artículos 230, 231 y 232 de la Ley 5ª de 1992.

24. Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.

25. Las demás que, por su naturaleza, el ordenamiento Constitucional o Legal deba realizar.

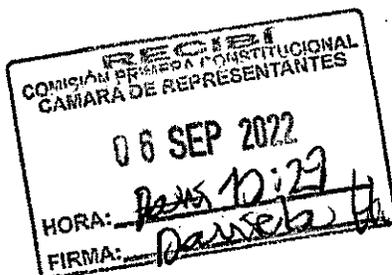
Justificación: Se modifica la numeración del artículo que se pretende adicionar a la Ley 5 de 1992 atendiendo a que el artículo 61 K ya existe y establece las funciones de la Comisión Legal para La Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana. Los artículos 61I, 61J, 61K, y 61L también existen y regulan, a su vez, asuntos relacionados con la Comisión Legal Afro. Todos estos artículos fueron incluidos en la Ley 5 por intermedio de la Ley 1833 de 2017.

Por ende, se propone que el artículo que busca ser adicionado a la Ley 5 de 1992 se numere como artículo 61 O. Mantener la numeración actual podría dar lugar a problemas hermenéuticos y de aplicación normativa derivando en la derogación tácita de la Comisión Legal Afro. Esto afectaría también la constitucionalidad del proyecto por un asunto de unidad de materia.

Cordialmente,

7

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

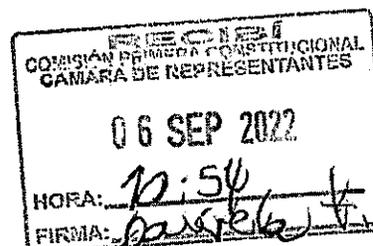
Modifíquese el numeral 13 del artículo 5 del Proyecto de ley, el cual quedaría de la siguiente forma:

Artículo 5. Funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61 K. Funciones de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ -, tendrán entre otras las siguientes funciones:

13. De conformidad con la Ley 1732 de 2014, el Decreto Reglamentario N°1038 de 2015 y normas afines, realizar vigilancia y seguimiento ~~elaborar con el~~ al Ministerio de Educación en relación a la implementación de la Cátedra de la Paz como una asignatura independiente en todas las Instituciones Educativas de Preescolar, Básica y Media. En observancia del principio de autonomía universitaria, hará lo propio para que cada institución de Educación Superior desarrolle la Cátedra de la Paz, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara

“Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones”

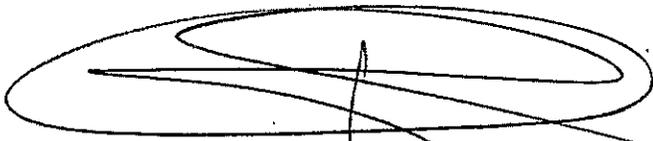
Modifíquese el numeral 12 al artículo 5 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 5. Funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

(...)

12. Presentar proyectos de Ley o Actos Legislativos que busquen fortalecer la protección a las víctimas del conflicto armado y personas en proceso de reintegración y reincorporación. Para el logro de este propósito la Unidad o quien haga sus veces, asignará un funcionario del más alto nivel que haga el acompañamiento permanente a la Comisión.

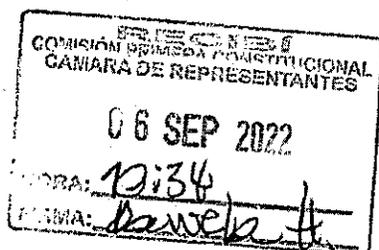
De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar



PBX:3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley Orgánica N° 23 de 2022 Cámara

“Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – COMISIÓN DE PAZ- y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el numeral 16 al artículo 5 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 5: Funciones de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

(...)

16. Proponer y velar porque en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectivos y consoliden los procesos de Paz y el derecho de las víctimas **y personas en proceso de reintegración y reincorporación.**

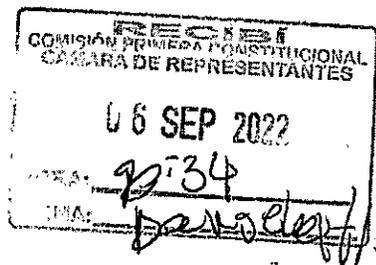
De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar



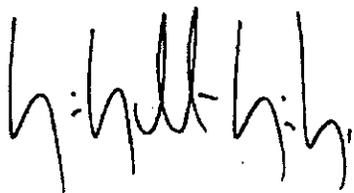
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo sexto del Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes - Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

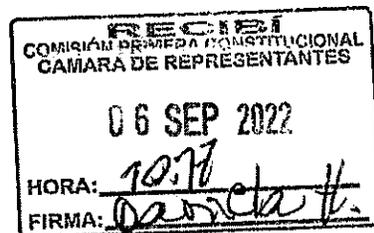
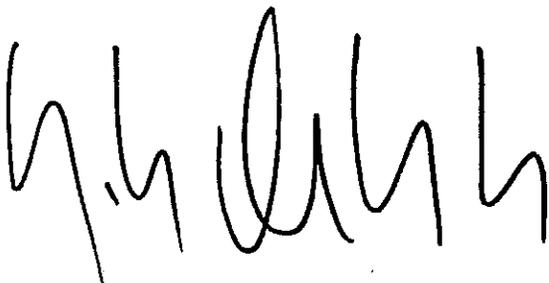
Artículo 6º. ~~Del Secretario De los secretarios de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - Comisión de Paz.~~ Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61 L. ~~Del Secretario de la Comisión Legal De los secretarios de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - Comisión de Paz.~~ Las Comisiones Cada comisión tendrán un Secretario, que será elegido por los miembros de la Comisión, para un periodo de cuatro (4) años, y que deberá acreditar los mismos requisitos para ser Secretario General de la Corporación.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2022 CÁMARA

"Por el cual se adiciona la ley 5ª de 1992 y se crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la cámara de representantes – comisión de paz- y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 6; el cual quedará así:

Artículo 6. Del Secretario de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61 P 61-L. Del Secretario de la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Las Comisiones tendrán un Secretario, que será elegido por los miembros de la Comisión, para un periodo de cuatro (4) años, y que deberá acreditar los mismos requisitos para ser Secretario General de la Corporación.

Los Secretarios de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ, tendrá las mismas prerrogativas laborales y salariales de los Secretarios de las Comisiones del Congreso de la República.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, fungirá como tal el funcionario que le siga en jerarquía, hasta su regreso o una nueva elección.

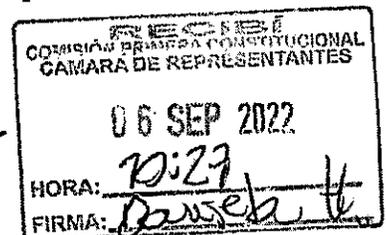
Justificación: Se modifica la numeración del artículo que se pretende adicionar a la Ley 5 de 1992 atendiendo a que el artículo 61 L ya existe y establece las sesiones de la Comisión Legal para La Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana. Los artículos 61I, 61J, 61K, y 61L también existen y regulan, a su vez, asuntos relacionados con la Comisión Legal Afro. Todos estos artículos fueron incluidos en la Ley 5 por intermedio de la Ley 1833 de 2017.

Por ende, se propone que el artículo que busca ser adicionado a la Ley 5 de 1992 se numere como artículo 61 P. Mantener la numeración actual podría dar lugar a problemas hermenéuticos y de aplicación normativa derivando en la derogación tácita de la Comisión Legal Afro. Esto afectaría también la constitucionalidad del proyecto por un asunto de unidad de materia.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



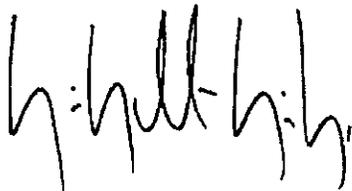
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo séptimo del Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes - Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

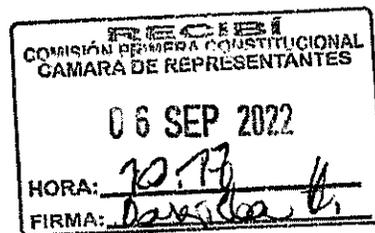
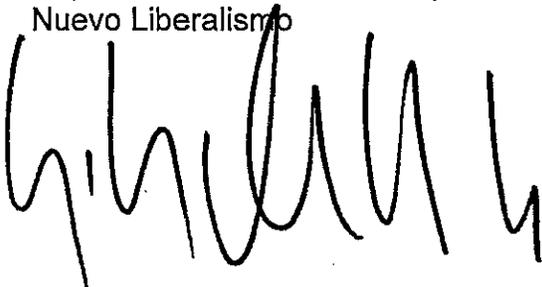
Artículo 7º. *De las funciones de los Secretarios de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - Comisión de Paz.* Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61 M. De las funciones del Secretario de los Secretarios de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - Comisión de Paz. Los Secretarios de las Comisiones Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - Comisión de Paz, tendrán las siguientes funciones: (...)

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N° 023 DE 2022 CÁMARA

"Por el cual se adiciona la ley 5ª de 1992 y se crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la cámara de representantes – comisión de paz- y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 7, el cual quedará así:

Artículo 7. De las funciones de los Secretarios de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV - Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61 Q 61-M. De las funciones del Secretario de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Los Secretarios de las Comisiones Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ, tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
2. Asistir a las Sesiones de la Comisión.
3. Llamar a lista en las sesiones de la Comisión y verificar la asistencia y mayoría requerida para adoptar las decisiones.
4. Dar lectura a los documentos que deban ser conocidos y debatidos en la sesión de la Comisión.
5. Llevar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión.
6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente de la Comisión.
7. Informar al Presidente de la Comisión de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Comisión, acusar recibo y dar respuesta.
8. Coordinar la grabación de las sesiones de la Comisión.
9. Vigilar por la custodia del archivo de la Comisión.
10. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Comisión, y con el apoyo de las Direcciones Administrativas de la Cámara y del Senado de la República, organizar eventos de capacitación a los integrantes de la Comisión con relación a los procesos de Paz, Víctimas y funciones afines.
11. Coordinar la labor administrativa de la Comisión.
12. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
13. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de estos.
14. Previa autorización de la Mesa Directiva de la Comisión, establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para fortalecer y facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
15. Las demás que señale la Mesa Directiva de la Comisión, y los inherentes a la naturaleza del cargo.

9

#EVOLUCIÓN SOCIAL

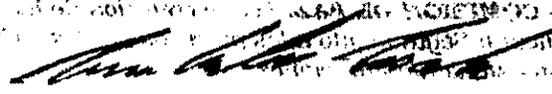
**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Justificación: Se modifica la numeración del artículo que se pretende adicionar a la Ley 5 de 1992 atendiendo a que los artículos 61I, 61J, 61K, y 61L existen y regulan asuntos relacionados con la Comisión Legal Afro. Todos estos artículos fueron incluidos en la Ley 5 por intermedio de la Ley 1833 de 2017.

Por ende, se propone que el artículo que busca ser adicionado a la Ley 5 de 1992 se numere como artículo 61 Q de manera que los 4 artículos precedentes que son introducidos en la Ley 5 de 1992 correspondan a los artículos 61M, 61N, 61O y 61P. Mantener la numeración actual podría dar lugar a problemas hermenéuticos y de aplicación normativa derivando en la derogación tácita de la Comisión Legal Afro. Esto afectaría también la constitucionalidad del proyecto por un asunto de unidad de materia.

Cordialmente,

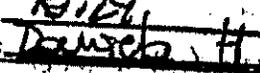

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

10

RECIBO
COMISIÓN CÁMARA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

06 SEP 2022

HORA: 10:22

FIRMA: 

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo octavo del Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes - Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 8º. De la Planta de Personal de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - Comisión de Paz. Para el desarrollo de las funciones de las Comisiones, se creará la siguiente planta de personal, para lo cual se adiciona el numeral 2.6.14.15 del artículo 369 y el numeral 3.15 al artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:

Artículo 369 - Senado de la República.

2.6.14. 15 Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - Comisión de Paz.

Nº de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
+	Asesor (a) II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
+	Operador(a) de Equipo	03
+	Mensajero (a)	01

El grado y la remuneración de cada funcionario será el mismo que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales.

Parágrafo: En todo caso, el secretario de Comisión, previa solicitud a la dirección administrativa de Senado, según sea el caso, adecuará el personal necesario para el correcto funcionamiento de la Comisión únicamente con personal de planta.

Artículo 383 - Cámara de Representantes.

3.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz - Comisión de Paz.

Nº de Cargos.	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
+	Asesor (a) II	08

1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador(a) de Equipo	03
1	Mensajero (a)	01

El grado y la remuneración de cada funcionario será el mismo que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales.

Parágrafo: En todo caso, el secretario de Comisión, previa solicitud a la dirección administrativa de Senado, según sea el caso, adecuará el personal necesario para el correcto funcionamiento de la Comisión únicamente con personal de planta.

Parágrafo primero. Para la provisión de estos empleos, con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los Empleados de las plantas actuales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.

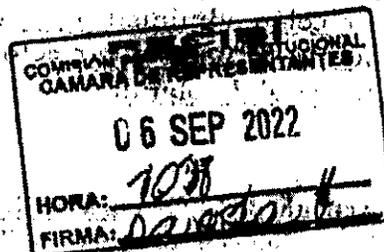
Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez González

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Juan Sebastián Gómez González



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 023 DE 2022 CÁMARA

"Por el cual se adiciona la ley 5ª de 1992 y se crea la comisión legal de vigilancia y seguimiento a la paz en la cámara de representantes – comisión de paz- y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 8, el cual quedará así:

Artículo 8. De la Planta de Personal de las Comisiones Legales de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ. Para el desarrollo de las funciones de las Comisiones, se creará la siguiente planta de personal, para lo cual se adiciona el numeral 2.6.15 2.6.14, del artículo 369 y el numeral 3.15 al artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:

Artículo 369 – Senado de la República.

2.6.15 2.6.14. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.

Nº de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
1	Asesor (a) II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04
1	Operador(a) de equipo	03
1	Mensajero(a)	01

Artículo 383 – Cámara de Representantes.

3.15. Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a los procesos de Paz – COMISIÓN DE PAZ.

Nº de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Secretario (a)	12
1	Asesor (a) II	08
1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	05
1	Transcriptor (a)	04

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS REPRESENTANTE

PATRILLERO	OPERADOR(A) DE EQUIPO	ALOS	DE WOLRIMO
ASISTENTE	AMENAJER(A)	NOVA	MTA/EST

Parágrafo primero. Para la provisión de estos empleos, con excepción de la elección del Secretario se dará prioridad a los Empleados de las plantas actuales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, quienes deberán prestar sus servicios en las dependencias de la Comisión, o donde las necesidades del servicio así lo exijan, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas.

Parágrafo segundo. El grado, los requisitos para ocupar el cargo, las funciones y la remuneración de cada funcionario, serán los mismos que el de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

Justificación: Se modifica la numeración del numeral que se pretende adicionar a la Ley 5 de 1992 atendiendo a que el numeral 2.6.14 del artículo 369 de la Ley 5 de 1992 ya existe y establece la planta de la Comisión Legal para La Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana. Este numeral fue incluido en la Ley 5 por intermedio de la Ley 1833 de 2017.

Por ende, se propone que el numeral que busca ser adicionado al artículo 369 de la Ley 5 de 1992 se numere 2.6.15. Mantener la numeración actual podría dar lugar a problemas hermenéuticos y de aplicación normativa derivando en la derogación tácita de la planta de la Comisión Legal Afro. Esto afectaría también la constitucionalidad del proyecto por un asunto de unidad de materia.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

06 SEP 2022

HORA: 2:13

FIRMA: [Handwritten Signature]

PAL # 003/22C



Aprobado
 con
 10 votos
 por el
 Consejo
 de la
 Mesa
 Directiva
 el 20/09/2022

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X							
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X							
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X							
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya								
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción								
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X							
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		X						
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X							
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Allianza Verde	X							
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X							
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X							
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X							
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X							
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Allianza Verde								
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		X						
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		X						
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		X						
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X							
TOTAL									

FECHA Septiembre 06/22

33

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Proposición de modificación

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de **modificación del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2022 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia"**, el cual quedara así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará, así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La naturaleza, como una entidad viviente sujeto de derechos gozará de la protección por parte del Estado a fin de asegurar su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en armonía con su aprovechamiento sostenible, de conformidad con la ley.

Los seres sintientes, sin excepción, serán reconocidos y protegidos como sujetos de derechos. Serán protegidos contra los tratos crueles, actos degradantes, muerte y sufrimiento innecesario y procedimientos injustificados o que pueden

MÉNDEZ

*Verda
Aprobado
Sept*

causarles dolor, angustia o limitar el desarrollo de sus capacidades naturales. La ley especificará los contenidos de sus derechos y sus mecanismos de protección legal, sin afectación al desarrollo agroindustrial y la celebración de negocios jurídicos. Es deber de las autoridades en todos los órdenes desarrollar políticas y programas que contribuyan al bienestar de los animales.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

COMISION PRIMERA
APROBADO
06 SEP 2022
ACTA Nº 08

*SI = 29
NO = 4

33.*

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
30 AGO 2022
HORA: *9:58 am*
FIRMA: *[Signature]*

MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

En sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2017, que la "asignación de derechos" solo puede verse como una extensión de los principios jurídicos de las personas a los seres sintientes en forma proporcional y amplia, sin afectar desarrollos agroindustriales.

Lo anteriormente expuesto quiere decir que existe una obligación como seres humanos de proteger a los animales, de evitar tratos crueles o actos degradantes Injustificados contra los animales por su calidad de seres sintientes. Empero, no significa que sobre los mismos no se puedan llevar a cabo negocios jurídicos, verbigracia, la compra y venta de animales. Ni mucho menos, que la calidad de seres sintientes conlleve a un detrimento en el desarrollo agroindustrial y crisis alimentaria.

En suma, lo que se propone es la aclaración de realización de negocios jurídicos y actividades agroindustriales, siempre y cuando en el proceso se proteja a los animales evitando tratos crueles y/o degradantes que ocasionen sufrimientos Injustificados.

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de **modificación del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2022 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia"**, el cual quedara así:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará, así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

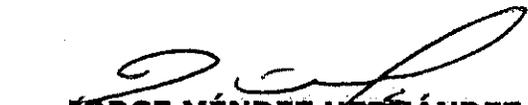
La naturaleza, como una entidad viviente sujeto de derechos gozará de la protección por parte del Estado a fin de asegurar su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en armonía con su aprovechamiento sostenible, de conformidad con la ley.

Los seres sintientes, sin excepción, serán reconocidos y protegidos como sujetos de derechos. Serán protegidos contra los tratos crueles, actos degradantes, muerte y sufrimiento innecesario y procedimientos injustificados o que pueden

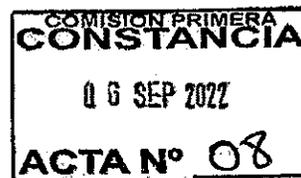
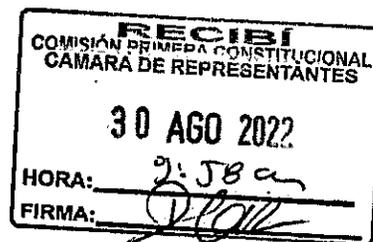
MÉNDEZ

causarles dolor, angustia o limitar el desarrollo de sus capacidades naturales. La ley especificará los contenidos de sus derechos y sus mecanismos de protección legal. Es deber de las autoridades en todos los órdenes **de los gobernadores y alcaldes** desarrollar políticas y programas que contribuyan al bienestar de los animales.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

De acuerdo con la Corte Constitucional en sentencia T- 501-1992, proferida el 21 de agosto de 1992 se define la autoridad pública así:

"La autoridad es pública cuando el poder del que dispone proviene del Estado, de conformidad con las Instituciones que lo rigen. Subjetivamente hablando, la expresión autoridad sirve para designar a quien encarna y ejerce esa potestad. Para el acceso a mecanismos judiciales concebidos para la defensa de los derechos fundamentales, como es el caso del derecho de amparo o recurso extraordinario en otros sistemas, o de la acción de tutela entre nosotros, por "autoridades públicas" deben entenderse todas aquellas personas que están facultadas por la normatividad para ejercer poder de mando o decisión en nombre del Estado y cuyas actuaciones obliguen y afecten a los particulares."

Ello quiere decir que por autoridad pública se entiende que es cualquier funcionario público, es decir, un empleado público sobre el cual recae poder para disponer sobre determinadas materias, a modo de ejemplo podría mencionarse un director de departamento administrativo, los jueces y magistrados, el procurador, contralor y fiscal, entre otros.

Así las cosas, la Imposición del deber que recaería sobre cualquier autoridad pública de desarrollar políticas públicas conllevaría a un desorden en la creación y confusión en la aplicación de las mismas, considerando la cantidad de autoridades públicas existentes.

Ahora bien, como definición de política pública se trae a colación la siguiente: *"Las políticas públicas son reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad, expresan los objetivos de bienestar colectivo y permiten entender hacia dónde se quiere orientar el desarrollo y cómo hacerlo, evidenciando lo que se pretende conseguir con la intervención pública y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales. Por lo tanto, las políticas públicas no son solo documentos con listados de actividades y asignaciones presupuestales, su papel va más allá; son la materialización de la acción del Estado, el puente visible entre el gobierno y la ciudadanía."*

Esto quiere decir, que la política pública no es una meta o un plan de acción o algo que se desarrolle a corto plazo, sino que implica una trazabilidad que vaya acorde con las necesidades de la sociedad, el presupuesto y el plan nacional. De allí que lo adecuado sea el desarrollo de las políticas públicas por parte de gobernadores y alcaldes y no por autoridades públicas del orden nacional y territorial.

Proposición modificatoria

~~Modifíquese el artículo 1 del proyecto de Acto Legislativo 003 de 2022.~~

~~Cámara~~ "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 79

Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", de la siguiente manera:

~~Artículo 1º~~ Modifíquese el artículo 79 de la

Constitución Política el cual quedará, así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

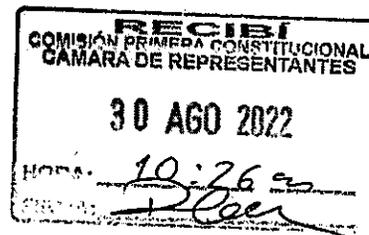
La naturaleza, como una entidad viviente ~~sujeto de derechos~~ gozará de la protección por parte del Estado a fin de asegurar su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en armonía con su aprovechamiento sostenible, de conformidad con la ley.

~~Los seres sintientes, sin excepción, serán reconocidos y protegidos como sujetos de derechos. Serán protegidos contra los tratos crueles, actos degradantes, muerte y sufrimiento innecesario y procedimientos injustificados o que pueden causarles dolor, angustia o limitar el desarrollo de sus capacidades naturales. La ley especificará los contenidos de sus derechos y sus mecanismos de protección legal. Es deber de las autoridades en todos los órdenes desarrollar políticas y programas que contribuyan al bienestar de los animales.~~

Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo

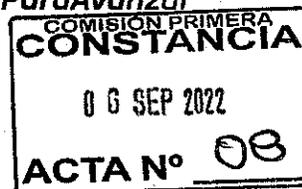
Representante a la Cámara





#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 30 de agosto de 2022



PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 de ACTO LEGISLATIVO No. 003 de 2022 CÁMARA "por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la constitución política de Colombia" el cual quedará así:

Artículo 1º Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará, así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

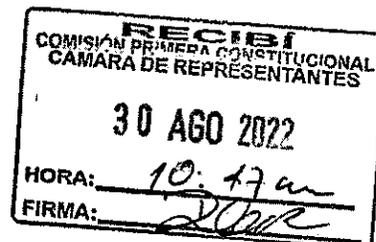
La naturaleza gozará de protección por parte del Estado, al ser una entidad viviente sujeto de derechos, en concordia con su aprovechamiento sostenible, asegurando su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, junto con la conservación de su estructura, ecosistemas y funciones ecológicas de conformidad con la ley.

Los seres sintientes, sin excepción, serán reconocidos y protegidos como sujetos de derechos. Serán protegidos contra los tratos crueles, actos degradantes, muerte y sufrimiento innecesario y procedimientos injustificados e que puedan causarles dolor, angustia o limiten el desarrollo de sus capacidades naturales. La ley especificará los contenidos de sus derechos y sus mecanismos de protección legal. Es deber de las autoridades en todos los órdenes desarrollar políticas y programas que contribuyan al bienestar de los animales.

Atentamente.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá DC., 31 de agosto de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2022 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia".

Modifíquese el artículo 1º del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará, así:

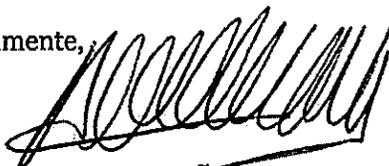
Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

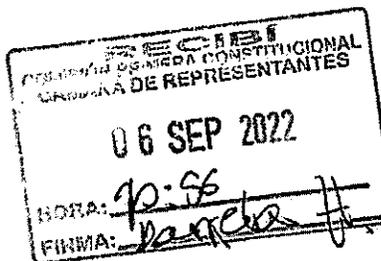
La naturaleza, como una entidad viviente sujeto de derechos gozará de la protección por parte del Estado a fin de asegurar su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en armonía con su aprovechamiento sostenible, de conformidad con la ley.

Los **animales como seres sintientes y la naturaleza sin excepción**, serán reconocidos y protegidos como sujetos de derechos. Serán protegidos contra los tratos crueles, actos degradantes, muerte y sufrimiento innecesario y procedimientos injustificados o que pueden causarles dolor, angustia o limitar el desarrollo de sus capacidades naturales. La ley especificará los contenidos de sus derechos y sus mecanismos de protección legal. Es deber de las autoridades en todos los órdenes desarrollar políticas y programas que contribuyan al bienestar de los animales.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO PRIMERO DEL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO No. 003 DE 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS 79 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA" EL
CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 1. Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará, así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueda afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La naturaleza como una entidad viviente sujeto de derechos gozará de la protección por parte del Estado a fin de asegurar su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas.

Los animales sintientes serán reconocidos y protegidos como sujetos de derechos. Serán protegidos contra los tratos crueles, actos degradantes, muerte y sufrimiento innecesario y procedimientos injustificados o que pueden causarles dolor, angustia o limitar el desarrollo de sus capacidades naturales.

La ley especificará los contenidos de sus derechos y sus mecanismos de protección legal, en donde tendrá en cuenta los criterios de proporcionalidad o razonabilidad que fundamenten los límites admitidos constitucionalmente a la protección animal en el ordenamiento jurídico colombiano.

Es deber de las autoridades en todos los órdenes desarrollar políticas y programas que contribuyan al bienestar de los animales".

Un solo inciso SEM

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
06 SEP 2022
HORA: 10:57
FIRMA: *[Signature]*

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
06 SEP 2022
ACTA No 08

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2022 desconoce la jurisprudencia constitucional de la Sentencia C 666 de 2010 y C 045 de 2019 respecto a los límites de protección animal, los cuales han sido reconocidos como *"límites admisibles constitucionalmente"*.

Al respecto, es importante señalar que la Corte Constitucional ha considerado la armonización en concreto del deber de protección animal, al existir diversas fuentes de justificación para exceptuar este deber constitucional. En ese sentido, la C 666 de 2010, señala que dentro de estas limitaciones se encuentra: la libertad religiosa, hábitos alimenticios de los seres humanos, investigación y experimentación médica, manifestaciones culturales, entre otros, en donde la Corte Constitucional ha señalado que *"el deber de protección a los animales, la obligación de comportarse dignamente con ellos y el entendimiento del ambiente como un concepto que rebasa una noción eminentemente utilitarista resultan elementos determinantes al momento de crear límites legítimos a las acciones humanas que infrinjan maltrato a animales o que impliquen crueldad para con ellos"* ¹.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha considerado que no se aplica de forma absoluta principio alguno, sino que se armonizan en los casos concretos, siendo coherente este análisis con los distintos intereses garantizados por la Constitución y con la implementación de ésta como sistema en el que conviven intereses protegidos que en casos específicos pueden resultar contrapuestos ².

Son en estos casos en los que se ha limitado el deber de protección animal en razón de la concreción de otros principios, deberes, garantías o derechos constitucionales que se concretan en actividades reguladas o protegidas por el ordenamiento jurídico³.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en la reciente C 045 de 2019, reitera que la armonización del deber de protección animal con otros derechos exige del legislador y del intérprete constitucional establecer criterios de razonabilidad o proporcionalidad que fundamenten las excepciones a la protección animal en el

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 666 de 2010. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

² Corte Constitucional. Sentencia C 666 de 2010. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

³ Corte Constitucional. Sentencia C 666 de 2010. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

orden jurídico colombiano. Así las cosas, reitera la jurisprudencia que el deber de protección animal encuentra como límites constitucionales admisibles: (i) la libertad religiosa; (ii) los hábitos alimenticios; (iii) la investigación y experimentación médica; y, en algunos casos, (iv) las manifestaciones culturales arraigadas⁴.

Lo anterior tiene sustento en que, se ha delineado un estándar de interdicción al maltrato animal como alcance de la obligación de protección a la diversidad e integridad del ambiente, que se deriva de una concepción que no es utilitarista, en ese sentido, no se ve a los animales únicamente como recurso disponible para la satisfacción de las necesidades humanas, sino que son objeto de protección constitucional autónoma⁵.

En conclusión, el proyecto de Acto Legislativo No.003 de 2022 al establecer que “*Los animales sintientes, sin excepción, serán reconocidos y protegidos como sujetos de derechos*” y que “*la ley especificará los contenidos de sus derechos y sus mecanismos de protección legal*”, contempla los derechos de los animales como derecho absoluto, sin tener en cuenta que la Corte Constitucional ha señalado que hay unos límites constitucionales admisibles establecidos de acuerdo a unos criterios proporcionales o razonables, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el legislador. En ese sentido, si el acto legislativo pretende facultar al legislador para establecer el contenido de los derechos y sus mecanismos de protección, debe tener en cuenta la determinación de estos criterios y los límites constitucionalmente admitidos en su regulación.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C 045 de 2019. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C 045 de 2019. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Pasto:
Edificio-Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Bogotá DC, 6 septiembre de 2022.

Señora:

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria comisión primera - Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D. C.

Proposición No. _____
Sesión de fecha: 06 de septiembre de 2022.

En consideración al proyecto de Acto Legislativo 003 de 2022, **“Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la constitución política de Colombia”**, solicito modificar el artículo primero el cual quedará así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p>La naturaleza, como una entidad viviente sujeto de derechos gozará de la protección por parte del Estado a fin de asegurar su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así los animales sintientes, sin</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p>La naturaleza, como una entidad viviente sujeto de derechos gozará de la protección por parte del Estado a fin de asegurar su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así los animales como seres</p>



excepción, serán reconocidos y protegidos como sujetos de derechos.

Serán protegidos contra los tratos crueles, actos degradantes, muerte y sufrimiento innecesario y procedimientos injustificados o que pueden causarles dolor, angustia o limitar el desarrollo de sus capacidades naturales. La ley especificará los contenidos de sus derechos y sus mecanismos de protección legal. Es deber de las autoridades en todos los órdenes desarrollar políticas y programas que contribuyan al bienestar de los animales como la conservación de su estructura y funciones ecológicas.

sintientes, sin excepción, serán reconocidos y protegidos como sujetos de derechos.

Serán protegidos contra los tratos crueles, actos degradantes, muerte y sufrimiento innecesario y procedimientos injustificados o que pueden causarles dolor, angustia o limitar el desarrollo de sus capacidades naturales. La ley especificará los contenidos de sus derechos y sus mecanismos de protección legal. Es deber de las autoridades en todos los órdenes desarrollar políticas y programas que contribuyan al bienestar de los animales como la conservación de su estructura y funciones ecológicas.

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Cambio Radical.

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
6.6 SEP 2009
HORA: 11:08
FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
8.6 SEP 2009
ACTA No 08

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 003 DE 2022 CÁMARA
"Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia"

El artículo 1 del proyecto de acto legislativo quedará así:

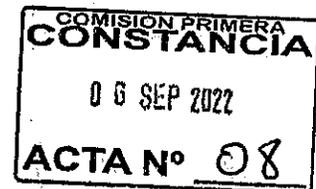
ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará, así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La naturaleza, como una entidad viviente sujeto de derechos gozará de la protección por parte del Estado a fin de asegurar su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas.

Cordialmente,



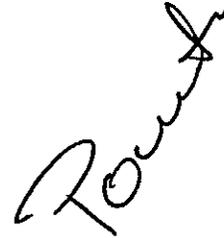
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico



Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de **modificación del artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2022 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia"**, el cual quedara así:

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 95 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

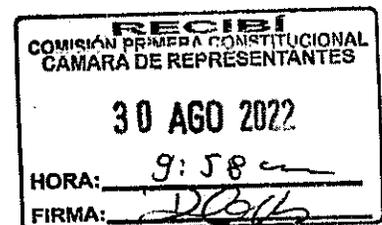
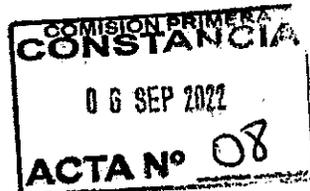
1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

MÉNDEZ

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos naturales y culturales del país, respetar los derechos que la ley otorgue a los animales y seres sintientes, y propender por su bienestar y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

De otra parte, la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones." En su artículo primero expresa: **Los animales como seres sintientes** no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. (Negrilla fuera de texto)

Corolario al párrafo que antecede, en sentencia C-467 de 2016 explicó que la norma según la cual los animales son seres sintientes -artículo 1º de la Ley 1774 de 2016- tiene apoyo en el deber constitucional de protección de los animales.

Igualmente, en la sentencia C-045 de 2019 se definió lo siguiente "En síntesis, esta Corporación ha deducido del interés superior de protección del ambiente y la fauna, "un deber de resguardo de **los animales** contra el padecimiento, el maltrato y la crueldad. De la relación entre la naturaleza y los seres humanos se puede inferir el estatus moral de la vida animal y dotar de la capacidad de sufrimientos a los mismos, **por ello se entiende que son seres sintientes** que conllevan a una serie de obligaciones para los seres humanos, de cuidado y protección". (Negrilla fuera de texto)

De otra parte, en sentencia 3872 de 2020 a la Corte Suprema de Justicia señaló "**animales como seres sintientes no son cosas**, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales"

Esto implica que desde el año 2016 por vía legal se introdujo el término de seres sintientes para referirse a los animales, el cual ha tenido un desarrollo jurisprudencial de aceptación del término de seres sintientes. Entendiendo que existe un género

llamado seres sintientes y que dentro de este se encuentran incluidos los animales.

Ahora bien, el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo de la relación propone la modificación del artículo 95 de la Constitución Política a fin de modificar su numeral 8 sobre los deberes de los ciudadanos haciendo una distinción entre animales y seres sintientes, lo cual representa una confusión entre la terminología. De allí que con la presente se propone la eliminación de la palabra "animales".

De igual forma, se aclara la elección de seres sintientes en lugar de animales para que exista una correlación entre el texto propuesto por los ponentes el artículo primero del proyecto de acto legislativo de la referencia, cuyo inciso segundo se refiere a los seres sintientes.

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Acto Legislativo 003 de 2022 Cámara "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 79 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", de la siguiente manera:

Artículo 2. Modifíquese el

artículo 95 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos naturales y culturales del país, ~~respetar los derechos que la ley otorgue a~~ **custodiar el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos frente a** los animales ~~y como~~ seres sintientes, propender por su bienestar y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 8 del artículo segundo del proyecto de ~~Acto Legislativo No. 003 DE 2022~~ CAMARA "Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 95 de la Constitución Política, el cual quedará así:

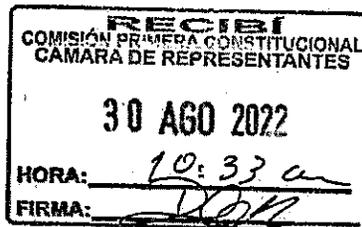
(...)

8. Proteger los recursos naturales y culturales del país, así como respetar los derechos que la ley otorgue a los animales y como seres sintientes, y propender propendiendo por su bienestar y ~~velar por~~ velando por la conservación de un ambiente sano.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Bogotá DC., 31 de agosto de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2022 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia".

Modifíquese el artículo 2º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 95 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes

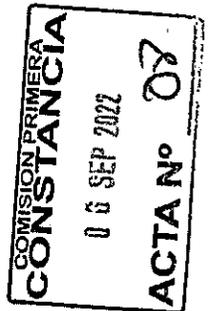
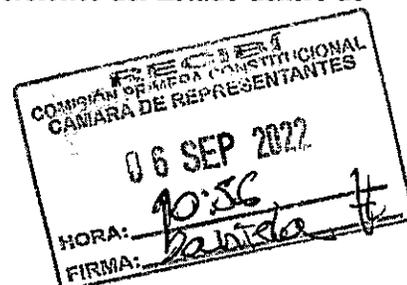
Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos naturales y culturales del país, respetar los derechos que tanto la Constitución como la ley otorga a los animales, y seres sintientes y ecosistemas como sujetos de derecho, y propender por su bienestar y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



Bogotá DC., 30 de agosto de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2022 Cámara** Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia.

Modifíquese el artículo 1º del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 79 de la Constitución Política el cual quedará, así:

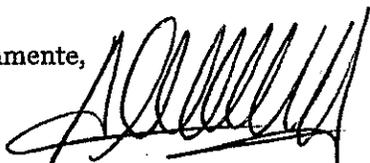
Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La naturaleza, como una entidad viviente sujeto de derechos gozará de la protección por parte del Estado a fin de asegurar su existencia, hábitat, bienestar, restauración, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en armonía con su aprovechamiento sostenible, de conformidad con la ley.

~~Los seres sintientes, sin excepción, serán reconocidos y protegidos como sujetos de derechos. Serán protegidos contra los tratos crueles, actos degradantes, muerte y sufrimiento innecesario y procedimientos injustificados o que pueden causarles dolor, angustia o limitar el desarrollo de sus capacidades naturales. La ley especificará los contenidos de sus derechos y sus mecanismos de protección legal. Es deber de las autoridades en todos los órdenes desarrollar políticas y programas que contribuyan al bienestar de los animales.~~

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
30 AGO 2022
HORA: <u>11:35 am</u>
FIRMA: <u>[Firma]</u>

Bogotá DC., 30 de agosto de 2022

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2022 Cámara** "Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia".

~~Modifíquese el artículo 2º~~ del proyecto de ley, el cual quedará así:

~~Artículo 2º~~ Modifíquese el artículo 95 de la Constitución Política, el cual quedará así:

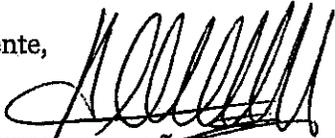
Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos naturales y culturales del país, respetar los derechos que la ley otorgue a ~~de los animales y seres sintientes~~ **ecosistemas** como sujetos de derecho, y propender por su bienestar y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad

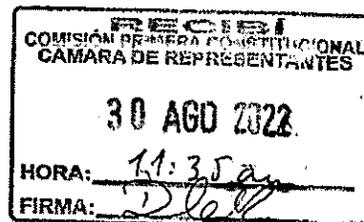
Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá





Bogotá, 30 de agosto de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del ACTO LEGISLATIVO Número 002 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto", el cual, quedará así:

Artículo 1°. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. **La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis sus derivados en espacios públicos, y zonas comunes; entre otros.**

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación de lo establecido en este artículo.

Atentamente.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMUNES



**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

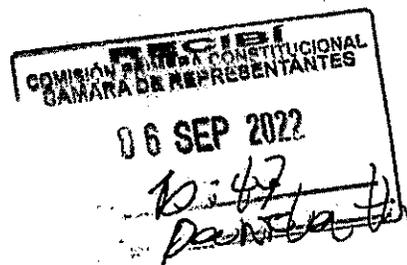
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 032 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atienden mujeres víctimas de violencias.", el cual quedará así:

Artículo 2º: Con especial observancia del enfoque de género y de los instrumentos internacionales en la materia, en un plazo máximo de 6 meses el Gobierno Nacional diseñará, reglamentará y ejecutará para todas las autoridades públicas, judiciales y administrativas que integran la ruta de atención en caso de violencias de género, escenarios de formación y capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género que serán impartidas dos veces al año, para aquellos funcionarios que en virtud de sus funciones atiendan a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias.

Parágrafo: el Gobierno Nacional en asocio con las autoridades y comunidades étnicas dará cumplimiento a lo contenido en el este artículo, esto con el ánimo de respetar y tener en cuenta sus cosmovisiones.

Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante A La Cámara
Valle Del Cauca
Partido Comunes



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE LEY 032 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACION CON ENFOQUE DE GENERO A LOS FUNCIONARIOS QUE ATIENDAN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIAS" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 2º. En un plazo máximo de 6 meses el Gobierno Nacional reglamentará en todas las autoridades públicas, judiciales y administrativas que integran la ruta de atención en caso de violencias de género, capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género que serán impartidas dos veces al año para aquellos servidores públicos que en virtud de sus funciones atiendan a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias"



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El artículo segundo del proyecto de ley 032 de 2022 *"Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias"*, establece que las capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género que serán impartidas dos veces al año para aquellos *"funcionarios"* que en virtud de sus funciones atiendan a mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias, en lugar de mencionar como destinatarios de las capacitaciones a los *"servidores públicos"*.

El artículo 123 de la Constitución Política define que los servidores públicos son aquellos miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente, y por servicios, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

En ese sentido, de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la generalidad es *"servidor público"*, puesto que el Constituyente Primario utilizó de forma general el concepto de *"servidor público"* para comprender a todas las personas naturales que tienen una relación laboral con el Estado, y trabajan a su servicio para efectos de asegurar el cumplimiento de sus fines constitucionales y aunque para referirse a ellos en forma genérica la Carta también emplea la expresión *"funcionarios"*, tal como se evidencia en algunos artículos como: 118, 125, 135, 178, 179, 180, 189, 201, 208, 214, 235, 249, 253, entre otros¹, de conformidad con la definición taxativa del artículo 123 de la Constitución la denominación correcta es servidor público.

A pesar que la Constitución Política no establece la definición de funcionario público, la doctrina como la del tratadista Jairo Villegas Arbeláez, señala que **funcionario es una especie de servidor público**². El tratadista, señala que según la jurisprudencia del Consejo de Estado los funcionarios se caracterizan por³: la naturaleza política o de gobierno, o por la autoridad o confianza especialísima de sus funciones, son de

¹ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección segunda. Radicación No. 11001-03-25-000-2014-01511-00(4912-14). C.P. Sandra Lisset Ibarra Velez.

² ESAP. Regimen del servidor público. Pág. 27. Consultado en: <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/2-Regimen-del-Servidor-Publico.pdf>

³ Ibidem.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

libre nombramiento y remoción, sometidos al ámbito de la discrecionalidad autorizadas, tanto para su nominación como para el retiro; son de elección popular, de nominación colegiada o de libre designación; tienen asignadas sus funciones principalmente por la norma constitucional y accesoriamente de origen legal, entre otros, sin embargo, para mayor claridad e interpretación constitucional y legal, de aquellos que ejercen la función pública, el término que ha utilizado la jurisprudencia según el mandato constitucional del art. 123 es "servidor público".

De acuerdo a los anteriores argumentos, solicito que se modifique el artículo segundo del proyecto de ley 032 de 2022 CAMARA, en el sentido de cambiar la palabra "funcionarios" por "servidores públicos".

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

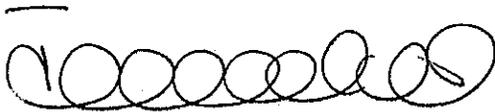
Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION AL EPIGRAFE/TITULO DEL PROYECTO DE LEY 032 DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN CON
ENFOQUE DE GÉNERO A LOS FUNCIONARIOS QUE ATIENDAN MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE
MANERA:**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN CON
ENFOQUE DE GÉNERO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE
ATIENDAN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS"**



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

El epígrafe o título del proyecto de ley 032 de 2022 "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atiendan mujeres víctimas de violencias", establece que estas capacitaciones en atención a mujeres víctimas de violencia de género serán impartidas para los "funcionarios", en lugar de mencionar como destinatarios de las capacitaciones a los "servidores públicos".

El artículo 123 de la Constitución Política define que los servidores públicos son aquellos miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente, y por servicios, quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

En ese sentido, de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la generalidad es "servidor público", puesto que el Constituyente Primario utilizó de forma general el concepto de "servidor público" para comprender a todas las personas naturales que tienen una relación laboral con el Estado, y trabajan a su servicio para efectos de asegurar el cumplimiento de sus fines constitucionales y aunque para referirse a ellos en forma genérica la Carta también emplea la expresión "funcionarios", tal como se evidencia en algunos artículos como: 118, 125, 135, 178, 179, 180, 189, 201, 208, 214, 235, 249, 253, entre otros¹, de conformidad con la definición taxativa del artículo 123 de la Constitución la denominación correcta es servidor público.

A pesar que la Constitución Política no establece la definición de funcionario público, la doctrina como la del tratadista Jairo Villegas Arbeláez, señala que funcionario es una especie de servidor público². El tratadista, señala que según la jurisprudencia del Consejo de Estado los funcionarios se caracterizan por³: la naturaleza política o de gobierno, o por la autoridad o confianza especialísima de sus funciones, son de libre nombramiento y remoción, sometidos al ámbito de la discrecionalidad autorizadas, tanto para su nominación como para el retiro; son de elección popular, de nominación colegiada o de libre designación; tienen asignadas sus funciones principalmente por la norma constitucional y accesoriamente de origen legal, entre

¹ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección segunda. Radicación No. 11001-03-25-000-2014-01511-00(4912-14). C.P. Sandra Lisset Ibarra Velez.

² ESAP. Regimen del servidor público. Pág. 27. Consultado en: <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/2-Regimen-del-Servidor-Publico.pdf>

³ Ibidem.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

otros, sin embargo, para mayor claridad e interpretación constitucional y legal, de aquellos que ejercen la función pública, el término que ha utilizado la jurisprudencia según el mandato constitucional del art. 123 es "servidor público".

En ese sentido, propongo que en el epígrafe se cambie la palabra "funcionarios" por "servidores públicos" de acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

Bogotá, D. C., 06 de septiembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

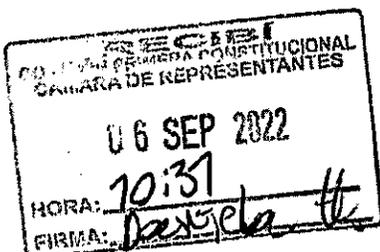
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 1 al proyecto ley No. 036 de 2022 cámara, "por el cual se modifica el código penal y se tipifica el hurto de animales domésticos".

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto incluir dentro de los **agravantes del hurto aquellos que se comentan contra animales doméstico** ~~delitos contra el patrimonio económico, el hurto de animales domésticos,~~ con el fin de establecer una sanción concreta en los casos en los que se cometa esta conducta.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se presenta proposición de modificación al artículo del proyecto teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Violación del artículo 3 del código penal.

De la argumentación traída a colación por el ponente, no se observa un verdadero ejercicio de delimitación de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad del tipo penal que se pretenden crear, esto es el "HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS". Se aclara que, en el proceso de criminalización primaria, el cual tiene lugar en el Honorable Congreso de la República, deben aplicarse los principios mencionados. Ello, por mandato del artículo 3 del código penal, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES PENALES. La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan."

La argumentación expuesta en la motivación del proyecto de ley de la referencia, se centra en una delimitación conceptual que para las modificaciones del código penal e imposición de penas privativas de la libertad no son suficientes, porque, precisamente, el estatus jurídico de los animales ya ha sido objeto de desarrollo legal y jurisprudencial. Lo adecuado en la motivación de cada proyecto de ley que adicione tipos penales, es su enfoque en cómo, político-criminalmente, es necesario, proporcional y razonable sancionar con penas privativas de la libertad determinadas conductas.

2. Creación de un tipo penal existente.

Con relación a la dogmática penal, nuestro código en su parte especial se divide por bienes jurídicos, para el caso del bien jurídico del patrimonio económico se encuentra protegido por los delitos como el hurto, la extorsión, la estafa, fraude mediante cheque, es decir, los delitos contemplados en título séptimo del código penal.

Ahora bien, el proyecto de ley bajo estudio crea el artículo 239 A el cual expone lo

siguiente:

"ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses."

Los verbos rectores mencionados como: arrebate, sustraiga, retenga u oculte ya se encuentran dentro de los tipos penales del hurto (art. 239 código penal) y la extorsión (artículo 244 código penal). Aunado a la idea que, si bien es cierto que los animales domésticos son seres sintientes, también es cierto que, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2017, se estructuró que la "asignación de derechos" solo puede verse como una extensión de los principios jurídicos de las personas a los seres sintientes en forma proporcional y amplia, sin afectar desarrollos agroindustriales.

Lo anteriormente expuesto quiere decir que existe una obligación como seres humanos de proteger a los animales, de evitar tratos crueles o actos degradantes injustificados contra los animales por su calidad de seres sintientes. Empero, no significa que sobre los mismos no se puedan llevar a cabo negocios jurídicos, verbigracia, la compra y venta de animales. Ni mucho menos, que la calidad de seres sintientes conlleve a un detrimento en el desarrollo agroindustrial y crisis alimentaria.

En suma, sobre los animales se pueden realizar negocios jurídicos y actividades agroindustriales, es decir que se encuentran dentro del patrimonio económico de la familia, por tanto, cuando una mascota sale de la esfera de su propietario (familia) esta conducta es tipificada como un hurto. Igualmente, se retiene a la mascota con el propósito de obtener algo esto se conoce como una extorsión.

Así las cosas, de entrar en vigencia el presente proyecto de ley como ley de la República conllevaría al operador jurídico (juez, magistrado) en el error de aplicar dos tipos penales simultáneamente, es decir, un hurto con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS o una extorsión con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, lo que en últimas se traduce a un non bis in ídem.

MÉNDEZ

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO PRIMERO DEL PROYECTO DE LEY 036 DE 2022 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y SE PROTEGE LA INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo I del Título VII del Libro Segundo de la Ley 599 del 2000:

Artículo 1. El que se apropie, arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto de ley No. 036 de 2022 CAMARA "Por el cual se modifica el Código Penal y se protege la integridad de los animales domésticos" en el art. 1 del proyecto de ley establece una serie de verbos rectores como "arrebate, sustraiga, retenga u oculte" animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin embargo, de la lectura de estos verbos rectores y su móvil, se extrae que su móvil "obtener un provecho para si o para otro", corresponde al art. 239 del Código Penal, referente al tipo penal de hurto.

En ese sentido, es importante resaltar que a nivel nacional, se ha venido presentando el fenómeno de hurto de animales domésticos, por lo cual según el código penal en el art. 239 al definir el tipo penal de "hurto" se extrae que el verbo rector de esta conducta es "apoderarse" con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.

De acuerdo a lo anterior, si según la exposición de motivos el objeto de la ley es "adicionar al Código Penal artículo nuevo con el fin de sancionar en materia penal el secuestro de animales domésticos y de compañía", con el móvil de obtener un provecho para si o para otro, móvil que corresponde al tipo penal de hurto, es pertinente agregar el verbo rector de "apropiarse".

En ese sentido, el tipo penal que se ajusta al ordenamiento jurídico colombiano y a la normativa internacional, es el hurto de animal domestico. Adicionalmente, quiero dejar claro que sí estoy de acuerdo con sancionar estas conductas contra los animales domésticos, en aras de proteger su bienestar animal, sin embargo, es necesario adicionar el verbo rector que propongo.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

Bogotá, D. C., 06 de septiembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de eliminación al artículo 2 del proyecto de ley No. 036 de 2022 cámara por el cual se modifica el código penal y se tipifica el hurto de animales domésticos".

~~Artículo 2. Adiciónese el siguiente artículo al Capítulo I del Título VII del Libro Segundo de la Ley 599 del 2000:~~

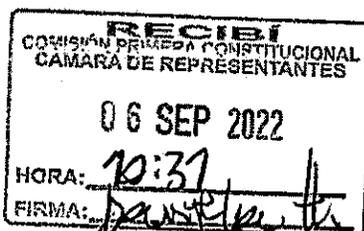
~~ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ochenta (108) meses.~~

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se presenta proposición de eliminación del artículo 2 del proyecto teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Violación del artículo 3 del código penal.

De la argumentación traída a colación por el ponente, no se observa un verdadero ejercicio de delimitación de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad del tipo penal que se pretenden crear, esto es el "HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS". Se aclara que, en el proceso de criminalización primaria, el cual tiene lugar en el Honorable Congreso de la República, deben aplicarse los principios mencionados. Ello, por mandato del artículo 3 del código penal, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES PENALES. La Imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las Instituciones que la desarrollan."

La argumentación expuesta en la motivación del proyecto de ley de la referencia, se centra en una delimitación conceptual que para las modificaciones del código penal e imposición de penas privativas de la libertad no son suficientes, porque, precisamente, el estatus jurídico de los animales ya ha sido objeto de desarrollo legal y jurisprudencial. Lo adecuado en la motivación de cada proyecto de ley que adicione tipos penales, es su enfoque en cómo, político-criminalmente, es necesario, proporcional y razonable sancionar con penas privativas de la libertad determinadas conductas.

2. Creación de un tipo penal existente.

Con relación a la dogmática penal, nuestro código en su parte especial se divide por bienes jurídicos, para el caso del bien jurídico del patrimonio económico se encuentra protegido por los delitos como el hurto, la extorsión, la estafa, fraude mediante cheque, es decir, los delitos contemplados en título séptimo del código penal.

Ahora bien, el proyecto de ley bajo estudio crea el artículo 239 A el cual expone lo

siguiente:

"ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses."

Los verbos rectores mencionados como: arrebate, sustraiga, retenga u oculte ya se encuentran dentro de los tipos penales del hurto (art. 239 código penal) y la extorsión (artículo 244 código penal). Aunado a la idea que, si bien es cierto que los animales domésticos son seres sintientes, también es cierto que, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2017, se estructuró que la "asignación de derechos" solo puede verse como una extensión de los principios jurídicos de las personas a los seres sintientes en forma proporcional y amplia, sin afectar desarrollos agroindustriales.

Lo anteriormente expuesto quiere decir que existe una obligación como seres humanos de proteger a los animales, de evitar tratos crueles o actos degradantes injustificados contra los animales por su calidad de seres sintientes. Empero, no significa que sobre los mismos no se puedan llevar a cabo negocios jurídicos, verbigracia, la compra y venta de animales. Ni mucho menos, que la calidad de seres sintientes conlleve a un detrimento en el desarrollo agroindustrial y crisis alimentaria.

En suma, sobre los animales se pueden realizar negocios jurídicos y actividades agroindustriales, es decir que se encuentran dentro del patrimonio económico de la familia, por tanto, cuando una mascota sale de la esfera de su propietario (familia) esta conducta es tipificada como un hurto. Igualmente, se retiene a la mascota con el propósito de obtener algo esto se conoce como una extorsión.

Así las cosas, de entrar en vigencia el presente proyecto de ley como ley de la República conllevaría al operador jurídico (juez, magistrado) en el error de aplicar dos tipos penales simultáneamente, es decir, un hurto con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS o una extorsión con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, lo que en últimas se traduce a un non bis in ídem.

MÉNDEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**PROYECTO DE LEY 036/2022C POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL
Y SE TIPIFICA EL HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS.**

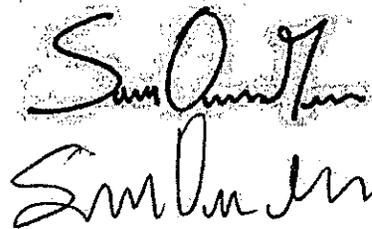
Agregar dos párrafos al artículo 2, el cual quedará así:

ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

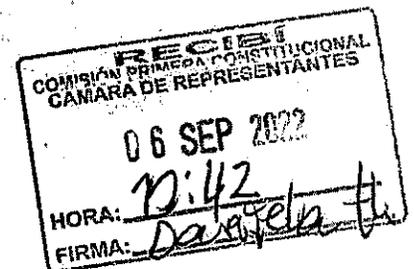
Parágrafo 1: para efectos del presente artículo, se entenderá por animal doméstico la definición que trae el artículo 687 del Código Civil.

Parágrafo 2: Para el caso de abigeato de especies bovinas mayor o menor, equinas o porcinas plenamente identificadas se aplicará la pena descrita en el artículo 243 del Código Penal.

Atentamente,



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



Bogotá, D. C., 06 de septiembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3 del proyecto de ley No. 036 de 2022 cámara "por el cual se modifica el código penal y se tipifica el hurto de animales domésticos".

Artículo 3: Adiciónese un párrafo al artículo 241 de la Ley 599 del 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, Infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valléndose de la actividad de Inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.
6. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o

MÉNDEZ

destinación.

7. Sobre cerca de predio rural, sembrera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo.

8. En lugar despoblado o solitario.

9. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.

10. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.

11. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.

12. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.

13. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.

14. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

15. Sobre animales domésticos.

~~PARÁGRAFO: La pena imponible establecida en el artículo 239A, se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere únicamente bajo las circunstancias establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4.~~

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se presenta proposición de modificación del artículo 2 del proyecto teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Creación de un tipo penal existente.

Con relación a la dogmática penal, nuestro código en su parte especial se divide por bienes jurídicos, para el caso del bien jurídico del patrimonio económico se encuentra protegido por los delitos como el hurto, la extorsión, la estafa, fraude mediante cheque, es decir, los delitos contemplados en título séptimo del código penal.

Ahora bien, el proyecto de ley bajo estudio crea el artículo 239 A el cual expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses."

Los verbos rectores mencionados como: arrebate, sustraiga, retenga u oculte ya se encuentran dentro de los tipos penales del hurto (art. 239 código penal) y la extorsión (artículo 244 código penal). Aunado a la idea que, si bien es cierto que los animales domésticos son seres sintientes, también es cierto que, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2017, se estructuró que la "asignación de derechos" solo puede verse como una extensión de los principios jurídicos de las personas a los seres sintientes en forma proporcional y amplia, sin afectar desarrollos agroindustriales.

Lo anteriormente expuesto quiere decir que existe una obligación como seres humanos de proteger a los animales, de evitar tratos crueles o actos degradantes injustificados contra los animales por su calidad de seres sintientes. Empero, no significa que sobre los mismos no se puedan llevar a cabo negocios jurídicos, verbigracia, la compra y venta de animales. Ni mucho menos, que la calidad de seres sintientes conlleve a un detrimento en el desarrollo agroindustrial y crisis alimentaria.

En suma, sobre los animales se pueden realizar negocios jurídicos y actividades agroindustriales, es decir que se encuentran dentro del patrimonio económico de la

familia, por tanto, cuando una mascota sale de la esfera de su propietario (familia) esta conducta es tipificada como un hurto. Igualmente, se retiene a la mascota con el propósito de obtener algo esto se conoce como una extorsión.

Así las cosas, de entrar en vigencia el presente proyecto de ley como ley de la República conllevaría al operador jurídico (juez, magistrado) en el yerro de aplicar dos tipos penales simultáneamente, es decir, un hurto con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS o una extorsión con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, lo que en últimas se traduce a un non bis in ídem.

MÉNDEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**PROYECTO DE LEY 036/2022C POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL
Y SE TIPIFICA EL HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS.**

Artículo 3. Adiciónese un numeral y un párrafo al artículo 241 de la Ley 599 del 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

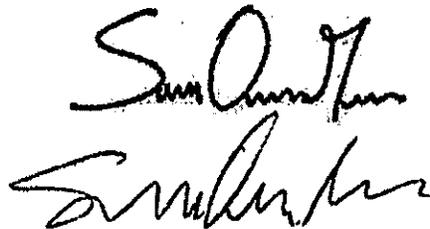
ARTÍCULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.
6. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.
7. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo.
8. En lugar despoblado o solitario.
9. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.
10. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.
11. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.

- 12. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.
- 13. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.
- 14. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.
- 15. Cuando se infrinja dolor o se causen heridas.

PARÁGRAFO: La pena imponible establecida en el artículo 239A, se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere únicamente bajo las circunstancias establecidas en los numerales 1,2,3, 4, 9 y 15.

Atentamente,



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
06 SEP 2022
HORA: 10:43
FIRMA: [Handwritten Signature]

Bogotá, D. C., 06 de septiembre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

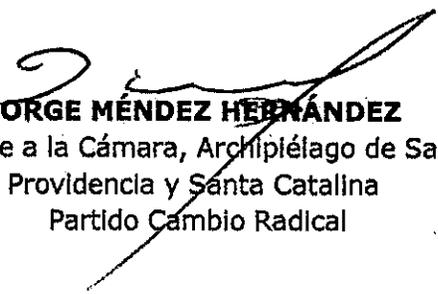
Asunto: **Proposición de modificación**

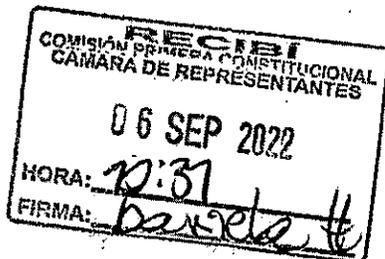
Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al título del Proyecto de ley No. 036 de 2022 cámara "por el cual se modifica el código penal y se tipifica el hurto de animales domésticos".

PROYECTO DE LEY NO. 036 DE 2022 CÁMARA "POR EL CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y SE TIPIFICA EL HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS CREA UN NUEVO AGRAVANTE EN EL ARTÍCULO 241".

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se presenta proposición de modificación al título del proyecto teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Violación del artículo 3 del código penal.

De la argumentación traída a colación por el ponente, no se observa un verdadero ejercicio de delimitación de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad del tipo penal que se pretenden crear, esto es el "HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS". Se aclara que, en el proceso de criminalización primaria, el cual tiene lugar en el Honorable Congreso de la República, deben aplicarse los principios mencionados. Ello, por mandato del artículo 3 del código penal, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES PENALES. La Imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las Instituciones que la desarrollan."

La argumentación expuesta en la motivación del proyecto de ley de la referencia, se centra en una delimitación conceptual que para las modificaciones del código penal e imposición de penas privativas de la libertad no son suficientes, porque, precisamente, el estatus jurídico de los animales ya ha sido objeto de desarrollo legal y jurisprudencial. Lo adecuado en la motivación de cada proyecto de ley que adicione tipos penales, es su enfoque en cómo, político-criminalmente, es necesario, proporcional y razonable sancionar con penas privativas de la libertad determinadas conductas.

2. Creación de un tipo penal existente.

Con relación a la dogmática penal, nuestro código en su parte especial se divide por bienes jurídicos, para el caso del bien jurídico del patrimonio económico se encuentra protegido por los delitos como el hurto, la extorsión, la estafa, fraude mediante cheque, es decir, los delitos contemplados en título séptimo del código penal.

Ahora bien, el proyecto de ley bajo estudio crea el artículo 239 A el cual expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 239A. HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte animal doméstico, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses."

Los verbos rectores mencionados como: arrebate, sustraiga, retenga u oculte ya se encuentran dentro de los tipos penales del hurto (art. 239 código penal) y la extorsión (artículo 244 código penal). Aunado a la idea que, si bien es cierto que los animales domésticos son seres sintientes, también es cierto que, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 2017, se estructuró que la "asignación de derechos" solo puede verse como una extensión de los principios jurídicos de las personas a los seres sintientes en forma proporcional y amplia, sin afectar desarrollos agroindustriales.

Lo anteriormente expuesto quiere decir que existe una obligación como seres humanos de proteger a los animales, de evitar tratos crueles o actos degradantes injustificados contra los animales por su calidad de seres sintientes. Empero, no significa que sobre los mismos no se puedan llevar a cabo negocios jurídicos, verbigracia, la compra y venta de animales. Ni mucho menos, que la calidad de seres sintientes conlleve a un detrimento en el desarrollo agroindustrial y crisis alimentaria.

En suma, sobre los animales se pueden realizar negocios jurídicos y actividades agroindustriales, es decir que se encuentran dentro del patrimonio económico de la familia, por tanto, cuando una mascota sale de la esfera de su propietario (familia) esta conducta es tipificada como un hurto. Igualmente, se retiene a la mascota con el propósito de obtener algo esto se conoce como una extorsión.

Así las cosas, de entrar en vigencia el presente proyecto de ley como ley de la República conllevaría al operador jurídico (juez, magistrado) en el error de aplicar dos tipos penales simultáneamente, es decir, un hurto con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS o una extorsión con HURTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, lo que en últimas se traduce a un non bis in ídem.